



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 14/03/2019

Señor (a):

EDWARD RAMANAN

Dirección: Carrera 26 No. 12 A - 20

Correo electrónico:

Teléfono: 371 37 66

**REF: Notificación Respuesta Rad 2332552 del 07/02/2019
Número de cliente 898959-7**

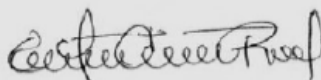
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07383990, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07383990 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/03/2019 y se desfija el día 20/03/2019





07383990
2019/02/26

Bogotá, D.C.

Señor
EDWARD RAMANAN
Carrera 26 No. 12 A - 20
Teléfono 371 37 66
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 2332552 del 7 de febrero de 2019
Cuenta 898959-7

Respetado señor Ramanan, reciba un cordial saludo:

Hemos recibido su comunicación del asunto, mediante la cual solicita verificación del valor reliquidado para la cuenta No. 898959-7 y la devolución del saldo a favor que presentaba la cuenta. Al respecto le informamos:

Referente al cobro por consumo de energía, le indicamos que luego de consultar en nuestro sistema de información comercial para la cuenta No. 898959-7, evidenciamos que el periodo de facturación comprendido entre el 18 de diciembre de 2018 al 19 de enero de 2019, el consumo fue liquidado por promedio, esta liquidación por promedio está prevista en el artículo 146 de la ley 142 de 1994¹ y de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4². y 19.4.3³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, dado que la lectura registrada por el medidor No. 50995173 marca LANDIS debía ser confirmada. A

¹ **ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes (...).

² **Determinación del consumo facturable.** Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

³ **19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados.** Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido si la facturación es mensual y tres periodos si la facturación es bimestral, con consumos medidos y reales que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del sistema de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

continuación, le explicamos el consumo que fue promediado:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo De Lectura	Consumo Activa	Consumo Reactiva
18/12/2018	19/01/2019	2019/01	Promedio	52402	0

Cabe mencionar que, el equipo de medida presenta factor⁴ multiplicador y/o factor del medidor (300), el cual hace parte integral de la medición real del consumo en el servicio de energía eléctrica, y hace referencia al número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un período determinado, y cuyo objeto, es establecer el consumo real de energía demandando y utilizado en la instalación eléctrica.

Vale la pena precisar que, el medidor registra consumos de energía reactiva, el cual se ha mantenido en cero, debido a que no supera el registro establecido por la compañía. La energía reactiva, se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9⁵ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, para la factura de periodo de febrero de 2019, el 18 de febrero de 2019, se tuvo acceso al medidor y fue posible la toma de lectura de 7343 Kw/h y 332 kvar, con base en la cual se determinó el consumo real de los periodos de enero y febrero de 2019.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios Activa	Kilovatios Reactiva
Lectura real febrero 2019	18/02/2018	7343	332
Lectura real diciembre 2018	18/12/2018	7338	308
Diferencia de lecturas		5	24
Diferencia de lecturas * El factor de liquidación (300)		1500	7200
Diferencia de días 62			

Entonces, la diferencia de lecturas (**1500 Kwh y 7200 kvar**) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (18 de diciembre de 2018) y la lectura actual real reportada (18 de febrero de 2019), es decir 62 días.

Dado que en el periodo de enero de 2019, se facturó en promedio (**52402 kwh y 0 kvar**) y se determinó que el consumo real era de (**774 Kwh y 3329 kvar**), en la factura del periodo

⁴ FACTOR DEL MEDIDOR: Es el número por el que hay que multiplicar la diferencia de lecturas que registran los medidores para obtener el consumo real de un periodo determinado. Este número corresponde a la relación de transformación de los transformadores de corriente y/o potencia.

Artículo 25º. Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el factor de potencia de los suscriptores o usuarios no residenciales, y de los residenciales conectados a un nivel de tensión superior al uno.

⁵ "Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa..."

de febrero de 2019, se procedió abonar la diferencia de energía activa, o sea, (-51628 kwh) cobrados en su factura bajo el concepto de “*abono por reliquidación de consumos*” por valor de \$ -21.624.858 y se cargaron (3329 kvar) bajo el concepto de “*valor cargo por reliquidación reactiva*” por valor de \$ 326.030. De igual manera para el periodo de febrero de 2019, se evidencia que el sistema liquidó (726 kwh y 3121 kvar) con su respectiva contribución.

En virtud de lo anterior, actualmente la cuenta presenta un saldo a favor por valor de -\$ 24.937.882.

Ahora bien, para hacer claridad sobre el saldo a favor por la suma de \$ 5.053.020, que presentaba la cuenta para el periodo de enero de 2019, le informamos que la factura No. 537867623 se incluyeron rubros cuya suma acedia a \$ 26.322.470, menos el saldo favor que presentaba la cuenta quedo una deuda pendiente por cancelar de \$ 21.269.450.

Finalmente, frente a su solicitud de devolución del saldo a favor, que presenta la cuenta No. 898959-7, le manifestamos que no es procedente acceder debido a que es necesario que allegue la siguiente documentación.

- Fotocopia del documento de identificación.
- Certificado de tradición y libertad del predio de las cuentas que presentan el saldo a favor, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario. En caso de no coincidir la dirección del certificado de tradición y libertad con la dirección registrada en la factura del predio, es necesario presentar boletín de nomenclatura, con fecha de expedición inferior a 30 días.
- Carta de solicitud del propietario del predio, debidamente firmada.
- Si en el certificado de tradición y libertad figura más de un (1) propietario para el predio, la solicitud debe venir firmada por todos los propietarios junto con la copia de sus respectivos documentos de identidad.
- Si el solicitante no es el propietario (quien figura en el certificado de tradición y libertad), es necesario anexar una autorización firmada por éste y copia de la cédula de éste.
- Si los datos del propietario corresponden a una empresa o establecimiento comercial, la solicitud debe encontrarse firmada por el representante legal anexando el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Certificación bancaria donde se realizará la consignación

Si corresponde a fiducia:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a 30 días de la Fiduciaria.
- Certificación de la Súper Financiera, donde se demuestre la calidad del representante Legal de la misma.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la Fiduciaria.
- Autorización de la fiduciaria para realizar la gestión.

Es importante aclarar que la devolución en cheque o cuenta bancaria tarde aproximadamente 40 días hábiles, recuerde que Enel – Codensa le ofrece la opción de trasladar el saldo a favor a otra cuenta Enel – Codensa para su comodidad.

Por lo anterior, hasta tanto no se cumpla con la totalidad de los requisitos no es posible acceder a su petición.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Sin embargo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁶ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de Condiciones Uniformes de Enel - Codensa, *“Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...”*.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestarle que Enel - Codensa siempre estará en disposición de atender cualquier otra Inquietud, y de seguir ofreciéndole el mejor servicio de energía.

Enel - Codensa⁷ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁸ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

⁶ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310/ Centro de Servicio al Cliente Chapinero

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07383990

2019/02/26

CITACIÓN

Señor
EDWARD RAMANAN
Carrera 26 No. 12 A - 20
Teléfono 371 37 66
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 2332552 del 7 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310/ Centro de Servicio al Cliente Chapinero

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
EDWARD RAMANAN
Carrera 26 No. 12 A - 20
Teléfono 371 37 66
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 2332552 del 7 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310/ Centro de Servicio al Cliente Chapinero

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07383990

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07383990 del 2019/02/26, de la comunicación radicada con No. 2332552 del 7 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁴ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

2310/ Centro de Servicio al Cliente Chapinero

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07383990

EDEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **7 / marzo / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **EDWARD RAMANAN** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07383990 del 2019/02/26

Persona a notificar: **EDWARD RAMANAN**

Dirección de Notificación: Carrera 26 No. 12 A - 20
Bogotá, D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2310/ Centro de Servicio al Cliente Chapinero

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.